



Vigésimo octavo dictamen, de 20 de marzo de 2024, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre una gestión ética de las audiencias judiciales. Ponente: comisionada Elena Martínez Rosso

I. Introducción

1. Las audiencias judiciales ponen de relieve actitudes de los jueces que no podrían apreciarse dentro de un proceso meramente escrito.
2. Los procesos predominantemente escritos apenas permitían conocer, no solo ciertos aspectos actitudinales, sino muchas veces la propia figura del juez.
3. Las audiencias de prueba en las que, naturalmente, el juez podía estar presente, generalmente y en la mayoría de los países se delegaban en funcionarios, porque la ausencia del juez no causaba nulidad alguna, y eran muy escasas las oportunidades en las que el magistrado entraba en contacto con las partes, los abogados, los testigos, los peritos y otros auxiliares de la justicia.
4. A través de la actuación del juez en un expediente tramitado en un proceso escrito se pueden percibir ciertos rasgos de su “personalidad judicial”, como la prontitud o demora en proveer, su diligencia para resolver los problemas procesales que se le plantean, evitando así postergar la decisión que desde ya podría haber adoptado, su laboriosidad; pero, no mucho más que eso.
5. Es en las audiencias, especialmente en los procesos que se desarrollan a partir de la aprobación del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica y siguiendo sus bases, donde las actitudes del juez adquieren una relevancia inusitada, no solo para los demás, sino incluso para él mismo, tanto en sus aspectos positivos, como en los negativos, revelando el grado de profesionalidad y el mismo talante del juez.
6. En los próximos apartados procuraremos analizar los que consideramos más importantes, advirtiendo, con carácter general, de las peculiaridades de cada



país y de las especificidades de los procesos civiles y con respecto a los procesos penales.

II. Los poderes del juez (prudencia y medida)

7. Los procesos elaborados sobre las bases del Código Civil Modelo para Iberoamérica confieren al juez el poder de dirigir el proceso y de aplicar las sanciones que correspondan a quienes obstaculicen indebidamente su desarrollo u observen conducta incompatible con el decoro y la dignidad de la justicia.
8. Este poder-deber para la dirección del proceso, además de ir acompañado de la consiguiente responsabilidad por la omisión en el cumplimiento de los deberes, es el factor determinante para convertir al aspecto actitudinal en el centro de su actuación.
9. Ciertas facultades, tales como la de rechazar liminarmente una demanda cuando fuere manifiestamente improponible, o la de rechazar pruebas inadmisibles, innecesarias, inconducentes o impertinentes, requieren una prudencia y medida extremas, a riesgo de comprometer el derecho de acceso a la justicia, en el primer caso, o el derecho de defensa, en el segundo.
10. Solo ante situaciones muy nítidas estas facultades pueden ser ejercidas sin incurrir en un abuso de autoridad que comprometa su responsabilidad funcional.
11. Lo mismo puede decirse de su poder sancionatorio frente a conductas indebidas de los litigantes. La audiencia y sus vicisitudes pueden no ser el ámbito adecuado para meditar acerca de la sanción que corresponde aplicar, si es que corresponde alguna.
12. Poderes de tal magnitud no solo deben ir acompañados de la consiguiente responsabilidad, sino también de virtudes que son propias de la persona de cualquier juez, como lo son la prudencia y la medida, pero la audiencia, por el grado de exposición que supone y por la posibilidad de tomar decisiones sin la necesaria reflexión previa, potencia la relevancia de tales actitudes.



III. La preparación de la audiencia (diligencia y previsión, seguridad, humildad)

13. Desde esta etapa previa a la audiencia comienzan a proyectarse las actitudes del juez cuya existencia determina, al menos parcialmente, que el resultado de este acto procesal sea el mejor posible.
14. El juez es, en el proceso por audiencias, no solo el director, sino también el productor y el actor principal de la obra.
15. Debe preocuparse, como productor, con suficiente antelación, de que todos los recursos materiales se encuentren reunidos, de que la sala pueda dar cabida a todos los partícipes, de que todos tengan un lugar para sentarse y de que la disposición de los asientos sea la adecuada, por ejemplo, para que todos puedan observar a un testigo cuando declara, entre otras cuestiones.
16. Asimismo, debe verificar, en los días previos a la audiencia, si las notificaciones fueron cumplidas, cuándo han de comparecer no solo las partes y sus abogados sino también los testigos o los peritos.
17. Ello no significa que la realización de tales controles corresponda al juez, pero sí que debe delegarlos en persona idónea, de su confianza, para asegurarse de que estas tareas hayan sido cumplidas en tiempo y forma.
18. Todas las cuestiones referidas hacen al desenvolvimiento de la audiencia en forma fluida y sin inconvenientes evitables.
19. Cuando esto sucede se proyecta la imagen de un juez diligente, preocupado por el mejor desarrollo de la audiencia que debe dirigir. De lo contrario, en mayor o menor grado, según las circunstancias, la imagen es de negligencia, descuido, falta de previsión.
20. Pero no solo debe ocuparse de que los recursos materiales sean los suficientes y necesarios para una correcta audiencia, sino que debe procurar que los recursos humanos sean los adecuados para que su registro se realice en forma totalmente fidedigna y sin tropiezos.



21. Finalmente, la tarea más relevante para el juez, totalmente indelegable, es el conocimiento profundo del expediente, el análisis detenido tanto de la demanda como de la contestación, de los puntos controvertidos y de los que pueden considerarse admitidos, de la necesidad de la prueba y de los medios de prueba que habrá que diligenciar, de las posibilidades de plantear soluciones conciliatorias, de las decisiones que puede tener que dictar en audiencia para resolver cuestiones procesales y de los recursos que caben contra ellas.
22. Cuando se trata de audiencias de prueba, debe tener claro el objeto de cada testimonio, de cada pericia, con el fin de poder formular preguntas pertinentes y de evitar las que resultan innecesarias o improcedentes.
23. Una preparación acabada de la audiencia aporta al juez un valor inestimable al otorgarle seguridad y refuerza la confianza de las partes en el proceso.
24. La inseguridad puede provocar el surgimiento de actitudes autoritarias, cuando no soberbias.
25. En situaciones que no pueda resolver en el momento, por falta de conocimiento del expediente, o por falta de conocimientos procesales -las cuestiones de fondo se resuelven a través de decisiones que siempre cuentan con plazos razonables para ser dictadas-, el juez podría recurrir a argumentos de autoridad o, para no revelar que está dudando del camino a seguir, podría adoptar una decisión sin mayor fundamento o incluso sin ninguno. De este modo, la imagen que el juez proyectaría a los justiciables y a la comunidad sería la de un juez autoritario, un juez que se aparta de la regla básica que debe tener siempre presente: la autoridad no puede confundirse con autoritarismo.
26. Aun los jueces que preparan acabadamente sus audiencias pueden encontrarse frente a situaciones no previstas, porque siempre pueden surgir planteos nuevos (a vía de ejemplo, la introducción de hechos nuevos), o discusiones sobre aspectos que no pudieron anticiparse.



27. Cuando ello sucede, no implica demostración de debilidad alguna la decisión de suspender la audiencia por un término razonable, hasta encontrar una solución que resulte fundada.
28. Siempre será más respetable el juez que ante la duda se toma un tiempo para justificar sus decisiones, que uno que considera que siempre debe mostrarse omnisciente y resuelva en el acto con ligereza.
29. No debe olvidarse que una de las notas que debe reunir el perfil de un buen juez es la de la humildad, sin la cual no estamos en condiciones de juzgar a los demás.

IV. La cortesía (respeto, cordialidad, puntualidad, apariencia de imparcialidad)

30. Parece obvio señalar que los jueces deben tratar con buenos modales a quienes estén presentes en la audiencia.
31. Como lo expresa el Código Iberoamericano de Ética Judicial, la cortesía es la forma de exteriorizar el respeto que los jueces deben a quienes se relacionan con la administración de justicia.
32. La primera demostración de cortesía es la puntualidad. No hacer esperar, más allá de algunos minutos de tolerancia, genera un clima propicio para el mejor desarrollo de la audiencia.
33. En audiencia, particularmente en las de larga duración, como lo son las de prueba, la tolerancia y la paciencia pueden sufrir un desgaste, a medida que el tiempo pasa, de modo que el juez debe estar atento a que ello no incida en la forma o modos en los que se dirige o dialoga con los demás.
34. Una actitud afable y cordial, dialogante, especialmente con los abogados, genera un clima propicio para una celebración armoniosa de la audiencia.
35. Debe tenerse presente que en ocasión del saludo pueden plantearse situaciones enojosas en las que una de las partes o sus abogados tutee al juez en virtud del conocimiento previo de su persona a raíz de razones de distinta



índole, como pueden ser el haber sido compañeros de estudio, vecinos, entre otras.

36. En tales circunstancias debe tenerse particularmente en cuenta que la apariencia de imparcialidad puede verse afectada. Pero esto depende en forma preponderante de la reacción que el juez tenga a continuación de ese tuteo indebido.
37. Si procede a explicar ante los demás la razón por la cual una persona presente en la audiencia puede haber tenido ese trato con el juez, expresando el vínculo de vecindad o de compañerismo en épocas de estudio, y adoptando en adelante el trato de “usted” a todos por igual, por ser lo que corresponde a una audiencia judicial, sin duda amortiguará el impacto que pudo haber causado esa forma de saludo y su repercusión en la apariencia de imparcialidad.
38. Siempre debe tenerse presente, para evitarlas, que determinadas actitudes pueden hacer surgir en un observador razonable dudas acerca de la imparcialidad del juez.

V. El tiempo y la agenda (respeto, consideración del tiempo de los demás)

39. La fijación de las audiencias es, obviamente, un tema de estricto resorte del juez. Ni las partes, ni los abogados, pueden tener incidencia alguna, naturalmente, en la fijación de la audiencia inicial.
40. En las audiencias sucesivas es aconsejable, como actitud de consideración y respeto a todos los partícipes de ese acto procesal, intentar fijarlas de común acuerdo, siempre que ello sea posible dentro de la agenda del juez.
41. Por lo menos intentar que ello suceda es una demostración de respeto a los litigantes.
42. En cuanto a la duración de las audiencias también debemos considerar a los demás partícipes, porque no todas las personas tienen la misma capacidad de concentración cuando ésta debe mantenerse durante varias horas.



43. En las audiencias de prueba, cuando las cuestiones de fondo son muy complejas e involucran aspectos técnicos, su duración es bastante impredecible.
44. Todos los sujetos del proceso deben estar en condiciones mentales de participar de una audiencia con las facultades y la lucidez necesarias para que su tarea se desarrolle con el máximo rendimiento.
45. Es una actitud de respeto y tolerancia la consideración de una solicitud de suspensión de la audiencia en sentido favorable cuando su duración excede un tiempo razonable, aun cuando, a juicio del juez, ello no resulte necesario.

VI. El clima de la audiencia (amabilidad, firmeza en la conducción)

46. Las audiencias judiciales se desarrollan, habitualmente, dentro de un clima de respeto y amabilidad.
47. No obstante, según el conflicto humano que origina el proceso judicial, las posibilidades de que la audiencia tenga un desarrollo inesperado crecen sensiblemente.
48. Así sucede con frecuencia en asuntos de familia y en algunos, aunque escasos, juicios civiles o laborales.
49. La labor del juez en la dirección del proceso se vuelve, en estos casos, de especial relevancia.
50. En tales supuestos, se requiere gran firmeza en la conducción de la audiencia y es esa actitud la que adquiere un peso determinante para que este acto procesal pueda cumplirse en todas sus etapas y llegar a buen fin.
51. Es bastante común escuchar: “la audiencia se le fue de las manos” y esa imagen de la actuación de un juez es muy negativa.
52. El juez tiene facultades suficientes para llamar a los abogados y plantearles enfáticamente que deben ajustar tanto su conducta, como la de las partes, a reglas elementales de respeto, cortesía, buena fe y pulcritud, sin las cuales una audiencia judicial no puede llevarse a cabo, llegando incluso, si ello no se cumple, a imponer sanciones disciplinarias.



53. Aunque parezca obvio, debe señalarse que la firmeza es una virtud imprescindible para la buena conducción de las audiencias, pero que no puede confundirse con un ejercicio abusivo de la autoridad.
54. El clima de la audiencia puede ser, a veces, determinante para obtener los mejores resultados de la prueba testimonial, del interrogatorio de parte, o de la declaración de un perito.
55. La hostilidad y la tensión que pueden generarse cuando se interroga a estos sujetos por parte de algún abogado, debe ser inmediatamente corregida por el juez, porque seguramente tales declaraciones podrían haber aportado al proceso mucho más sobre lo que estas personas conocen, si hubieran sido brindadas en un clima distendido y amable.
56. Para ello, nuevamente, la firmeza en la dirección del proceso resulta ser clave para que la audiencia se celebre en debida forma y permita recoger los frutos de la inmediación en la producción de la prueba. No obstante, se estima conveniente recalcar que la actitud del juez debe estar presidida por la afabilidad, la cortesía, la calma y la templanza, las que vuelven más respetable su autoridad. La prepotencia y la soberbia no son signos de firmeza ni de autoridad, sino de autoritarismo en la conducción de una audiencia.
57. La capacidad de comunicarse respetuosa y amablemente con todos los partícipes, la disposición a escuchar con atención e interés los planteos y relatos que en la audiencia se formulen y dar la oportunidad de que, ante cualquier incidencia, las partes sean oídas antes de resolver, generan el clima adecuado para el óptimo rendimiento de las audiencias, un mejor conocimiento de causa por parte del juez y, en definitiva, una mejor decisión.

VII. Conclusiones

58. Las actitudes de los jueces han quedado mucho más expuestas a partir de la aprobación en distintos lugares de Iberoamérica de procesos por audiencias.
59. Es a partir de entonces que comienza a hablarse de “la ética de las actitudes”, al tomar conciencia de que la ética que le corresponde a un “buen juez” no



depende únicamente de su apego al principio de independencia, al de imparcialidad o al de integridad, o de la calidad técnica de sus decisiones, sino también del ajuste de su conducta a ciertas actitudes que su función le impone.

- 60.** Un juez debe ser una persona que cumpla con el deber de cortesía, que sea prudente, mesurada, segura, firme en la dirección de las audiencias, respetuosa, tolerante, humilde, diligente, cuidadosa de su apariencia de imparcialidad.
 - 61.** No se puede ser un buen juez sin ser una buena persona, es decir, alguien con una conducta ética irreprochable para la comunidad en la que actúa. Esta es la premisa de la que parte la antigua y sabia expresión española: “*Omes buenos, sabedores de derecho*”, refiriéndose a los jueces.
 - 62.** Los aspectos actitudinales contribuyen tanto como la debida motivación de las decisiones a la legitimación sustancial de los jueces ante la sociedad en la que actúan.
 - 63.** En momentos en que tal legitimación se encuentra frecuentemente cuestionada, una gestión ética de las audiencias contribuye a elevar el estándar de la conducta del juez y a generar la confianza de la comunidad en la que desarrolla su función, fortaleciendo de este modo la independencia del Poder Judicial.
-